

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-  
REV/2720/2023/III/RETURNO/I

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**COMISIONADA PONENTE:** Naldy Patricia  
Rodríguez Lagunes

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000494** y **sobresee** en parte el recurso intentando al actualizarse la causal prevista en el artículo 223, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO .....	5
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>12</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

¿Qué facultades y atribuciones tiene la Subdirección de Recursos Humanos? en caso de discriminación laboral, racial o sexual. (sic)

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2720/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se enviara al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, al no existir diligencias pendientes por desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

11. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de estudio preferente, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.
12. Antes del estudio de fondo del presente medio de impugnación en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión por ser de estudio oficioso, teniendo como aplicación por analogía la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señala:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

13. Ello por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 223, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

**VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...

**Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:

...

**IV.** Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

14. Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado.
15. Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que el particular, en su solicitud original, requirió conocer las facultades y atribuciones de la Subdirección de Recursos Humanos en casos de discriminación laboral, racial o sexual.
16. Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en el plazo establecido en la normativa de la materia, remitiendo a la parte recurrente el enlace electrónico en donde informó podría encontrar lo requerido.
17. En ese sentido, es importante señalar que, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.
18. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, que toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto.
19. Una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el recurso de revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de información pública, en contra de actos u omisiones realizados por los sujetos obligados.
20. Derivado de lo anterior, corresponde a este instituto analizar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de información, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, particularmente la parte que señala: “...cuando lo que se pregunta si la subdirección de recursos humanos tiene la facultad de sancionar a alguien que incurra en supuesto de haber una falta antes mencionada...”, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un requerimiento diferente al realizado en la petición primigenia, por lo que se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.
21. Esto es así, pues en caso de permitirse que los particulares modifiquen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad

- señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.
22. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.
  23. Con la anterior salvedad, el recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
  24. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
  25. Ahora bien, con la salvedad ya señalada, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al manifestar su inconformidad por considerar que no le fue proporcionada la información solicitada.
  26. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto

### III. Análisis de fondo

27. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.

28. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
29. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/1459/2023, de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio DGA/4982/2023, de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual señalo lo siguiente:

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
Oficio No. DGA/4982/2023  
Hoja 1/1  
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la  
información pública No.300540223000494  
Xalapa, Veracruz, 28 de noviembre de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruiz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su **OFICIO: UT/1388/2023**, a través del cual remite la solicitud de acceso a la Información pública de **Folio 300540223000494**, de manera atenta informo a Usted lo siguiente:

Las facultades y atribuciones de la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección General de Administración a mi cargo, se encuentran delimitadas en el: *Catálogo General de Puestos; Manual de Organización; Manual de Procedimientos Específicos por Área de esta Secretaría de Finanzas y Planeación*, así como el *Acuerdo que Expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal*, que al resultar de carácter público, podrá consultar directamente en las rutas electrónicas siguientes:

**Catálogo General de Puestos:**  
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/10/LTAIPVIL15IIa.xlsx>

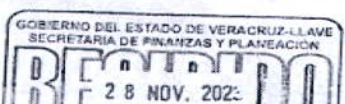
**Manuales:**  
[#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vubweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afidEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMg==)  
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/manuales-administrativos/>

**Protocolo:**  
<file:///C:/Users/shlanda/Downloads/protocolo.pdf>

De la lectura exhaustiva a los ordenamientos en cita, podrá corroborar las atribuciones que debe desarrollar la Subdirección de Recursos Humanos ante la actualización de los supuestos del particular interés del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
Carlos Bernabé Pérez Salazar



---

30. **Agravio contra la respuesta impugnada.** La particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

Es extraño que presentan como respuesta un catalogo general de puestos el cual solo incluye mandos medios y superiores sin incluir al resto del personal operativo. cuando lo que se pregunta si la subdirección de recursos humanos tiene la facultad de sancionar a alguien que incurra en supuesto de haber una falta antes mencionada. (sic)

...

31. **Contestación del sujeto obligado.** La autoridad responsable compareció al presente recurso mediante oficio UT/1595/2023, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia mediante el cual se encuentra reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

32. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
33. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
34. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
35. Lo solicitado por la parte recurrente corresponde a información pública y obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
36. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Dirección General de Administración, área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción LIV, LV, del Reglamento Interior de la dependencia del poder ejecutivo a la que se le solicitó la información, como se muestra a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

...

**Artículo 30.** Corresponde al Director General de Administración:

...

**LIV.** Elaborar y actualizar, en coordinación con los Órganos y Áreas Administrativas de la Secretaría, los Manuales de Organización, Procedimientos, Servicios al Público y demás manuales administrativos, para someterlos a la consideración del Subsecretario y asesorarlas en la elaboración o actualización de los mismos; así como emitir su opinión, en el marco de su competencia, respecto de los proyectos que en la materia presenten las entidades del Poder Ejecutivo;

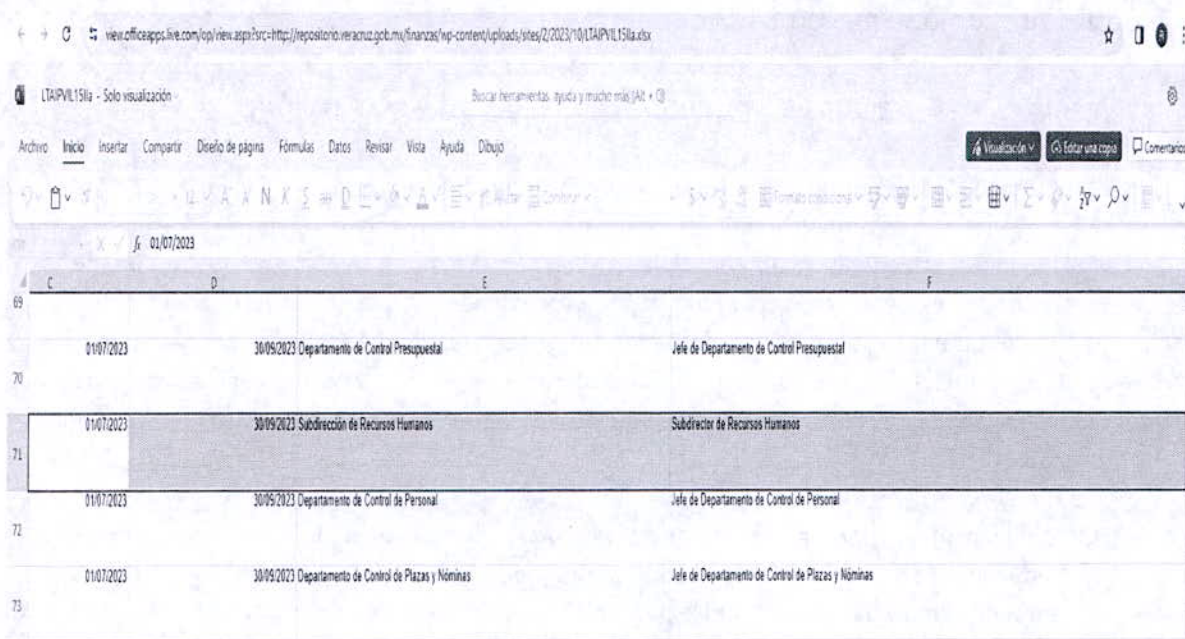
...

**LV.** Dirigir la integración y actualización del catálogo general de puestos de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, someterlo a la consideración del Subsecretario y asesorar en la materia a las entidades que lo soliciten;

...

37. Por ello, el Jefe de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>
38. De la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se tiene que señaló que las facultades y atribuciones de la Subdirección de Recursos Humanos se encuentran delimitadas en el Catálogo General de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos Específicos por Área, así como el Acuerdo que Expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, proporcionando una serie de enlaces en los que señaló se podría encontrar lo requerido, razón por la cual, la Comisionada Ponente como se muestra a continuación:
39. En el primero de los enlaces, en el que el sujeto obligado señaló podía ser localizado el catálogo general de puestos se advierte que al ingresar al mismo conduce a la información publicada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia, que se refiere a la estructura orgánica del sujeto obligado, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables. En dicha información es posible localizar a la Subdirección de Recursos Humanos y el hipervínculo que conduce al catálogo general de puestos relativo a dicha subdirección, como se muestra a continuación:

<http://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/10/LTAIPVIL15IIa.xlsx>



	C	D	E	F
69				
70	01/07/2023	30/09/2023 Departamento de Control Presupuestal		Jefe de Departamento de Control Presupuestal
71	01/07/2023	30/09/2023 Subdirección de Recursos Humanos		Subdirector de Recursos Humanos
72	01/07/2023	30/09/2023 Departamento de Control de Personal		Jefe de Departamento de Control de Personal
73	01/07/2023	30/09/2023 Departamento de Control de Plazas y Nóminas		Jefe de Departamento de Control de Plazas y Nóminas

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>



view.officeapps.live.com/office/app/officeview.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/LTAIPVLI15la.xlsx

Buscar herramientas, ayuda y mucho más (Alt + Q)

Visualización Editar una copia Comentarios

Archivo Inicio Insertar Compartir Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Dibujo


http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/16.pdf

69	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/63.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/63.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
70	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/16.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/16.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
71	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/45.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/45.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
72	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/43.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/43.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
73	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
74	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/44.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/44.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
75	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
76	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
77	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
78	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
79	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional
80	de la Dirección General, de coordinar el cálculo FEV 2.0) de nómina (base contrato y empleado es del Estado (PE) y 3% a la Nómina.	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/06/Nota-para-transparencia_Catalogo.pdf</a>	0	Dirección General de Administración / Subdirección de Arquitectura Organizacional

repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/02/16.pdf

16.pdf

1 / 8 100%



**CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

NOMBRE DEL PUESTO:	CODIGO
<b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS</b>	<b>CODI6002</b>

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO:**

El Subdirector de Recursos Humanos es responsable de administrar al personal, organizar y mantener actualizada la bolsa de trabajo, contratar al personal de nuevo ingreso, conservar los expedientes del personal, de formular, controlar y evaluar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir con las políticas y lineamientos en materia de sueldos, salarios, prestaciones y deducciones; de controlar las plazas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la creación, cancelación y congelación de las mismas; de actualizar el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo de coordinar las actividades de seguridad social y del sistema de ahorro para el retiro.

**OBJETIVOS PRINCIPALES:**

- Mantener el control de personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Llevar el control de plazas de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.
- Supervisar el pago de sueldos de los empleados de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Controlar y supervisar que se efectúen los movimientos ante el IMSS, I.P.E., Fideicomiso de Ahorro para el Retiro y Seguro Institucional.

**PUESTOS QUE REPORTAN DIRECTAMENTE AL TITULAR:**

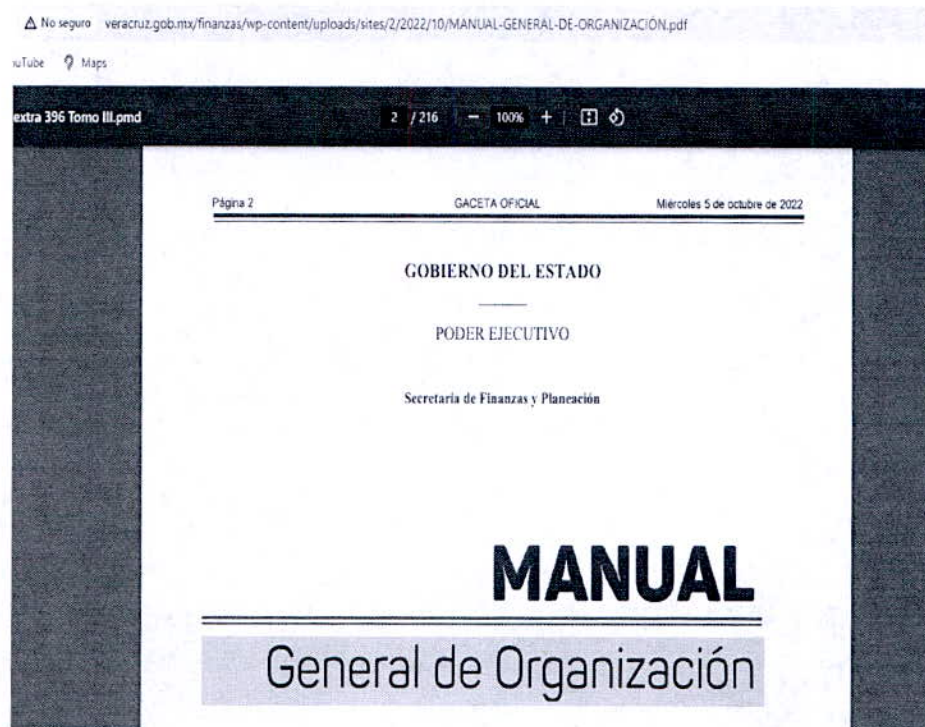
Jefe de Departamento de Control de Plazas y Nóminas.  
Jefe de Departamento de Seguridad Social.  
Jefe de Departamento de Control de Personal.

**PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES:**

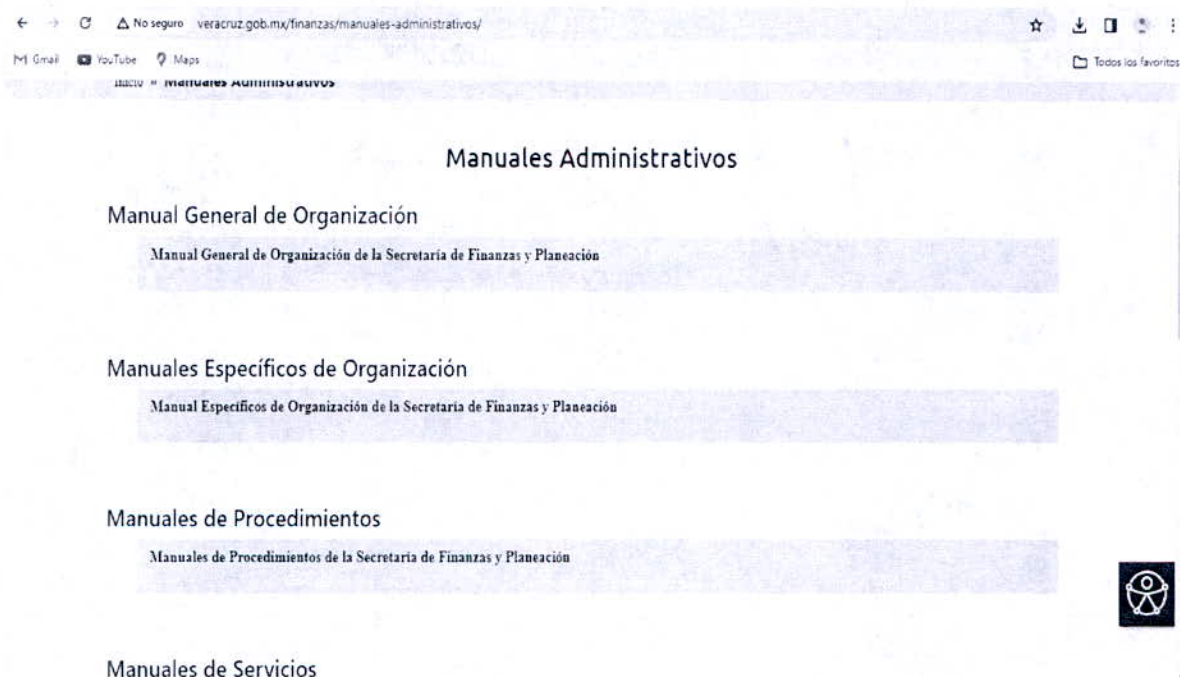
En su caso determine su Revisamiento Interior o ocuparlo su jefe inmediato.

40. Por lo que hace al segundo y tercero de los enlaces proporcionados, en los que el sujeto obligado señaló podían ser localizados los manuales administrativos, se advierte que al ingresar a los mismos, el primero de ellos conduce al Manual General de Organización, mientras que el segundo de ellos conduce a la página en la que se encuentran publicados la totalidad de los manuales administrativos del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/10/MANUAL-GENERAL-DE-ORGANIZACION.pdf>



<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/manuales-administrativos/>



41. Por último, el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico en el que señaló podía ser localizado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, y al ingresar al mismo se advierte que conduce a la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario ciento dieciocho, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, como se muestra a continuación:

<https://sistemas.cgever.gob.mx/ug/pdf/protocolo.pdf>

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y  
SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

folio 0309

42. Así, en consideración de este órgano garante, el sujeto obligado, atendió la solicitud de información al proporcionar la información relativa al cuerpo normativo que comprende las facultades y atribuciones de la Subdirección de Recursos Humanos, así como el Acuerdo que contiene el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, siendo que, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que **se entregue el soporte documental en que conste la información pública**, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

43. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
44. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por la particular es **infundado**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

45. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>8</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información en términos de lo requerido.

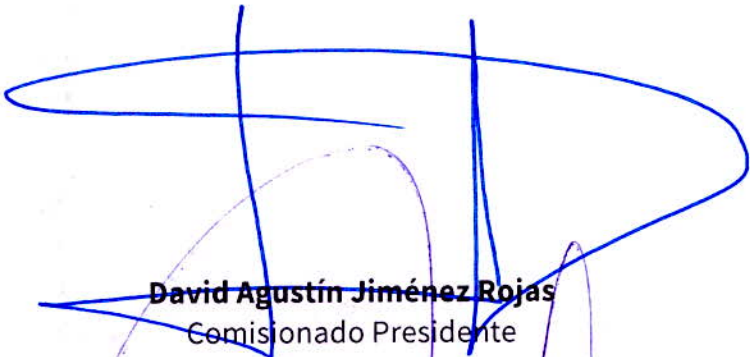
**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

1875

1875